



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 5 5 / 2 0 1 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 5 de septiembre de 2016.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.G.M., por daños ocasionados en el muro de la finca denominada L.P., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 224/2016 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad extracontractual de dicha Administración por los daños sufridos en finca de su propiedad, denominada L.P. como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia, concretamente por las labores de limpieza realizadas en la carretera La Majadilla, GC 100, p.k. 19.

2. El reclamante cuantifica la indemnización que solicita en la cantidad de 84.552,92 euros. Esta cuantía determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Presidente del Cabildo para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 142.3, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

---

\* Ponente: Sr. Lazcano Acedo.

## II

1. M.J.G.M. presenta, con fecha 19 de enero de 2016 (entrada en el Cabildo) reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos como consecuencia de los daños causados en un muro de la finca de su propiedad, L.P., lindante con la carretera GC 100.

Según relata en su solicitud, presentada el 10 de noviembre de 2015 en el Ayuntamiento de Telde, Oficina para los afectados por la lluvias torrenciales «(...) durante dos días los tractores que realizaron la labor de achicar las aguas de la lluvia, el barro y picón de la montaña que linda con esa carretera, lo hicieron en la citada propiedad, además de facilitar el drenaje de la carretera hacia la finca a través de un hueco que abrieron a tal fin en el muro de la misma». «Que los vertidos se hicieron sobre un muro de contención de una pista de equitación ocasionando el derrumbe del citado muro y la inutilización de la pista por los vertidos, además de otros daños en la propiedad». Adjunta fotos que acreditan los daños ocasionados.

2. En el presente expediente concurren los requisitos de legitimación activa y pasiva y de no extemporaneidad de la reclamación.

3. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en irregularidades formales que obsten un dictamen de fondo.

Constan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Con fecha 30 de enero de 2016, se requiere al interesado la subsanación de su reclamación, al propio tiempo que se ponen en su conocimiento los extremos a los que se refiere el art. 42.4 LRJAP-PAC, requiriéndole que aporte diversa documentación, advirtiéndole que se encuentra suspendido el plazo máximo legal para resolver el procedimiento, y que puede mejorar o modificar voluntariamente la solicitud formulada y acompañar proposición de prueba, concretando los medios de prueba de los que pretenda valerse. Tras varios intentos, el interesado, notificado finalmente el 29 de febrero de 2016, presenta la documentación requerida en el plazo concedido al efecto, el 9 de marzo de 2016. En su escrito señala que el daño en la finca se produjo los días 22 y 23 de octubre de 2015.

- Acompaña presupuesto con el correspondiente estado de mediciones de las obras a realizar de tres empresas: Constructora La Antigua e hijos por un importe de 84.552,92 euros; O.S.O., S.L. por 90.984,47 euros; y F.2010 S.L. por 96.163,04 euros.

- El importe de la indemnización solicitada es de 84.552,92 euros.

- A solicitud del instructor del expediente, el 17 de febrero de 2016 el Director de Conservación de la Zona Centro, ingeniero técnico de obras públicas, informa que la isla de Gran Canaria se encontraba en situación de alerta máxima declarada por fenómeno meteorológico adverso: «(L)as fuertes e intensas lluvias acaecidas entre los días 22 y 25 de octubre provocaron multitud de daños en diversos puntos de la isla siendo imposible que los sistemas de drenaje funcionaran correctamente». «Concretamente en La Majadilla, la carretera GC-100, (...) quedó totalmente cerrada al tráfico rodado a consecuencia de la avalancha de lodo procedente de ladera (*sic*)».

Adjunta fotos. «(...) Las labores consistieron en retirar el material y acopiarlo detrás de la barrera bionda, ante la imposibilidad de poder ser transportado ya que presentaba una consistencia prácticamente líquida». «(...) Asimismo se comunica que en ningún momento se procedió a realizar un hueco en el pretil para mejorar el drenaje de la carretera. Tal como se ha comprobado *in situ*, los huecos ya existían». Finalmente, indica que «las comprobaciones realizadas sobre el terreno demuestran que las labores de mantenimiento ejecutadas durante el temporal en la zona de La Majadilla no son las causantes de la caída del muro de contención de la pista de equitación, así como que los dos pequeños drenajes que presenta el pretil puedan provocar una escorrentía capaz de provocar el descalce del muro A continuación se adjunta dossier fotográfico con detalles y mediciones».

Las fotocopias del dossier aludido están acompañadas de las siguientes leyendas al caso: "LONGITUD DESDE EL MATERIAL ACOPIADO HASTA EL MURO 13:00; LONGITUD DESDE EL DRENAJE 1 HASTA EL MURO 8:00 M; LONGITUD DESDE EL DRENAJE 2 HASTA EL MURO 3,30 M". En las fotocopias facilitadas a nuestro expediente no son visibles las correspondientes a MURO DE CONTENCIÓN DE LA PISTA DE EQUITACIÓN y ESTADO DE LA FINCA OBJETO DEL INFORME.

Acaba el informe afirmando que los daños ocasionados no se deben ni al acopio de material procedente de la ladera, ni a la escorrentía de los pequeños drenajes del pretil. (...) el muro de la pista de equitación no presenta las características óptimas para la contención de tierras y a simple vista no se observan drenajes en el mismo. "Se adjunta copia de las alertas correspondientes , donde queda reflejado que (...) la isla de Gran Canarias se encontraba en SITUACIÓN DE ALERTA MÁXIMA, (...) POR FENÓMENO METEOROLÓGICO ADVERSO de lluvias».

- Figura en el expediente una NOTA INFORMATIVA (folio 63), de la que se ignora el origen, sobre las inundaciones producidas en la provincia de Las Palmas y en la costa

de Andalucía Oriental en el periodo 17 a 25 de octubre de 2016. En ella, respecto a la provincia de Las Palmas, en síntesis, se dice: los daños han sido especialmente intensos en la isla de Gran Canaria y, en concreto, en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Telde.

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará la valoración de los daños, para lo que ha formado un equipo inicial de 30 peritos tasadores de seguros que se irán desplazando a las zonas afectadas conforme se reciban las solicitudes de indemnización de los asegurados.

Asimismo, se incorpora al expediente fotocopia del Boletín Oficial del Estado (BOE num 261 de 31 de octubre de 2015) en el que se publica el «Real-Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y ese peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015».

El Real Decreto Ley, en su art. 1, determina el ámbito de aplicación del mismo, que se aplicará a las personas y bienes afectados por los daños ocasionados por el temporal de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias en el mes de octubre de 2015, y el art. 2 prevé las ayudas destinadas a paliar los daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios. En el caso de que el interesado hubiese sido indemnizado por el consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el art. 9 del Reglamento del Seguro por Riesgos Extraordinarios, se podrá conceder una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

- Con fecha de 22 de abril de 2016, se concede trámite de audiencia al interesado, quien tras comparecer en la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria al objeto de obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, presenta escrito de alegaciones el 3 de junio de 2016. En éste, expone lo siguiente: que se produjeron multitud de daños en la zona porque no funcionaron los sistemas de drenaje, «habilitándose un hueco a la altura del muro de contención de la pista de equitación de la finca, para facilitar el desagüe de la carretera»; que efectivamente existían huecos en el pretil de la finca, pero sólo en el lado de la pista de equitación que linda con la carretera. «Durante los días de lluvia se hizo un nuevo pretil (sic) muy próximo al muro de contención» (debe referirse a un nuevo hueco). Que «durante los días 26, 27 y 28 de octubre se hicieron labores de drenaje sobre el muro de la finca que hay sobre la pista de equitación por

los trabajadores del Cabildo con dos tractores; que el día 27 por la tarde, al llegar el compareciente a su propiedad, vio que una parte del muro había caído y observó que los trabajadores del Cabildo continuaban haciendo estas labores. (...) le confirmaron que efectivamente el muro se había caído por los vertidos que ellos habían hecho y que ellos mismos lo habían visto caer durante su trabajo, indicándole que tenía que hacer un reclamación ante el Cabildo».

«Una vez llegaron los técnicos del Cabildo, continuaron con la labor de drenaje pero alejándose del muro de contención tal y como el propietario de la finca había solicitado” (a los trabajadores). Los técnicos del Cabildo indicaron al compareciente que «inevitablemente estas labores de drenaje se habían tenido que realizar porque primaba la seguridad ciudadana, los responsables de las labores tenían que devolver la finca a su estado original».

Finalmente, «según el informe técnico el muro no presenta características óptimas para la contención de tierras, sin embargo la situación no fue la de un drenaje normal de lluvias durante tres días, sino el vertido de los metros cúbicos de piedras que caían desde la montaña hasta la carretera, que se recogieron en las dos palas de los tractores, y que como hemos indicado se hacían sobre el muro señalado, propiciando, tal y como nos confirmaron los propios trabajadores, que el mismo se derrumbara».

- Se ha elaborado finalmente la Propuesta de Resolución, de carácter desestimatorio.

4. Conforme al art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento es de seis meses, el cual se ha sobrepasado en el presente procedimiento. Sin embargo, este incumplimiento no impide que se dicte la correspondiente resolución porque, aun fuera de plazo, la Administración está obligada a resolver expresamente en virtud de los arts. 42.1 y 43.3.b) LRJAP-PAC en relación con el art. 142.7 de la misma ley.

### III

1. Por lo que se refiere al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, al sostener que no ha quedado suficientemente probada la realidad de los hechos y no concurre en el presente caso la necesaria relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público insular de

carreteras. Ello, apoyado en el informe del Director de Conservación: «La causa puede deberse a un cúmulo de circunstancias, por un lado un fenómeno meteorológico adverso, unido a que el muro de la pista de equitación no presenta las características óptimas para la contención de tierras y a simple vista no se observan drenajes en el mismo». Asimismo, exonera a la Administración de responsabilidad patrimonial la nota informativa transcrita en el expediente, como el Real Decreto-Ley 12/2015 de 30 de mayo, «pudiendo en su caso el reclamante haber solicitado dichas compensaciones por daños causados por el temporal». Otro factor que «provoca el colapso del muro ante las lluvias torrenciales es la propia situación de la finca (...) que se encuentra en una hondonada del terreno». Por lo que la Propuesta de Resolución estima que los daños fueron causados por fuerza mayor, a la vista del informe técnico emitido.

2. No obstante lo anterior, no es menos cierto que los daños por los que se reclama se deban exclusivamente a la existencia de fuerza mayor y a las características no óptimas de los muros de contención de la finca. En el mismo informe se dice que las labores consistieron en «retirar el material y acopiarlo detrás de la barrera bionda, ante la imposibilidad de poder ser transportado ya que presentaba una consistencia prácticamente líquida». Al otro lado de la bionda se encuentra el terraplén de la carretera, sobre la finca, que se encuentra a una cota inferior, y se está hablando de «la avalancha de lodo procedente de la ladera». Por lo que el acopio referido, dada su magnitud, debió caer sobre el muro y sus aledaños. Por otra parte se afirma que los «huecos ya existían en el pretil (de la carretera)», que fueron utilizados para ayudar al drenaje, que inexorablemente vertió sobre la finca y la construcción existente en ella.

Es decir, no fue solo el temporal (la fuerza mayor) la causa de los daños ocasionados en la finca del reclamante, pues determinadas actuaciones de la Administración en defensa de la restitución de la vialidad de la carretera cerrada al tráfico coadyuvaron a la producción de los daños por los que se reclama (concausa), estimando que tal intervención del servicio público debe considerarse comprensiva de la cuarta parte de la indemnización solicitada, que debe actualizarse a la fecha que ponga fin al procedimiento, dada la demora en resolver (art. 141.3 LRJAP-PAC).

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución por la que se desestima la reclamación presentada por M.J.G.M. no se considera conforme a Derecho, debiendo procederse según se razona en el Fundamento III.2.